



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR NO. 008 DE 2020
(Marzo 04)

“Por el cual se establece el régimen de matrículas de los programas de pregrado de la Universidad de los Llanos”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 004 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece en su Artículo 69 la Autonomía Universitaria y que las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos, de acuerdo a la Ley.

Que el Artículo 83 de la Ley 30 de 1992, establece que *“Las Universidades Estatales u Oficiales deberán elaborar planes periódicos de desarrollo institucional, considerando las estrategias de planeación Regional y Nacional”*.

Que el Numeral 5 del Artículo 23 del Acuerdo Superior No. 004 de 2009 *“Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de los Llanos”*, establece que es función del Consejo Superior Universitario expedir o modificar los estatutos de la Universidad, así como los reglamentos reguladores de la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, que dirija la gestión institucional.

Que mediante Acuerdo Superior No. 060 de 1999, se expidió el régimen de liquidación de matrículas y a la fecha no ha tenido modificaciones de fondo que se ajusten a la realidad económica de la población que toma el servicio ofrecido por la Institución.

Que actualmente surte trámite ante el Consejo Académico la reforma del Acuerdo Superior No. 015 de 2003 *“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad de los Llanos”*.

Que el Gobierno Nacional ha implementado una estrategia para financiar la matrícula de aquellos Estudiantes que no cuenta con suficientes recursos para adelantar su formación en Educación Superior.

Que se hace necesario cerrar algunas brechas establecidas en el Acuerdo Superior No. 060 de 1999, específicamente las asociadas al valor de los derechos de matrícula para los programas mencionados en los Literales a) y b) del Artículo 5 del mencionado Acto Administrativo.

Que el Consejo Académico en el desarrollo de la sesión ordinaria No. 004 de 2020, avaló el proyecto de Acuerdo Superior *“Por el cual se establece el régimen de matrículas de los programas de pregrado de la Universidad de los Llanos”*.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N0. 008 DE 2020
(Marzo 04)

“Por el cual se establece el régimen de matrículas de los programas de pregrado de la Universidad de los Llanos”

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en las sesiones Ordinarias No. 002 del día 14 de Febrero de 2020 y No. 004 del día 04 de Marzo de 2020, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, el presente Acuerdo Superior.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. DOCUMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA. Para efectos de matrícula, el Estudiante admitido deberá aportar copia de la declaración de renta y complementarios o, certificado de ingresos anuales de los padres o, de las personas que respondan económicamente por el Estudiante.

Las personas que están obligadas a declarar renta y complementarios deberán aportar estos documentos correspondientes al último año gravable, tomándose en cuenta la totalidad de los ingresos brutos.

Las personas dependientes deberán aportar el certificado de ingresos y retenciones para personas naturales de la empresa donde laboran, en el cual se tendrá en cuenta los ingresos, acompañado por el certificado de existencia y representación legal de la entidad particular que expida el mismo del último año presentado con una vigencia no mayor a tres (3) meses.

Las personas independientes que no están obligados a declarar renta y complementarios deberán aportar el certificado de ingresos suscrito por contador público, anexando copia de tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios vigentes, emitido por la Junta Central de Contadores con vigencia mínima de tres (3) meses.

Las personas pensionadas que estén obligados a declarar renta y complementarios deberán aportar estos documentos correspondientes al último año gravable y, se tomarán los ingresos brutos por rentas de pensiones; cuando no estén obligados a declarar renta y complementarios deben presentar certificado de ingresos y retenciones de pensiones expedidas por la entidad correspondiente.

La información suministrada para efectos de matrícula podrá ser sujeta de revisión por los entes de control.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR NO. 008 DE 2020
(Marzo 04)

“Por el cual se establece el régimen de matrículas de los programas de pregrado de la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 2. RECURSOS A PROYECTOS DE INVERSIÓN. La Universidad destinará mediante proyectos de inversión el equivalente al 3% del valor recaudado por concepto de matrícula académica del año inmediatamente anterior, y distribuirlo en Estudiantes que se encuentren en condición de vulnerabilidad extrema.

PARÁGRAFO. Mediante Acto Administrativo emitido por el Consejo Académico se reglamentará la condición de vulnerabilidad extrema, previa propuesta de Bienestar Institucional Universitario.

ARTÍCULO 3. AJUSTE EN EL VALOR DE LA MATRÍCULA. El valor de la matrícula se ajustará anualmente tomando los porcentajes de incremento del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 4. LIQUIDACIÓN DE DERECHOS DE MATRÍCULA. La liquidación de los derechos de matrícula se hará con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Derechos de matrícula} = \frac{I \times 3}{100}$$

Dónde:

I = Ingreso neto en pesos de los padres o de las personas que respondan económicamente por el Estudiante.

3 = Constante

PARÁGRAFO 1. Para los Estudiantes de los programas Técnicos y Tecnológicos los derechos de matrícula se harán con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Derechos de matrícula} = \frac{I \times 3}{170}$$

Dónde:

I = Ingreso neto en pesos de los padres o de las personas que respondan económicamente por el Estudiante.

3 = Constante



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N0. 008 DE 2020
(Marzo 04)

“Por el cual se establece el régimen de matrículas de los programas de pregrado de la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 5. LÍMITES. Los valores generados por la liquidación de los derechos de matrícula tendrán como límites mínimos y máximos, los siguientes:

- a) Los programas de formación Universitaria tendrán un valor mínimo correspondiente a cero punto siete (0.7) salarios mínimos mensual legal vigente.
- b) Los programas de formación Técnica profesional y Tecnológica tendrán un valor mínimo correspondiente a cero punto cinco (0.5) salarios mínimos mensual legal vigente.
- c) Todos los programas académicos tendrán un valor máximo correspondiente a seis (6.0) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 6. POLIZAS DE SEGUROS. Al momento de la matrícula el Estudiante deberá presentar una póliza de seguros vigente durante el periodo académico a matricular, que ampare como mínimo el riesgo de accidentes escolares (24/7); expedida por una compañía de seguros legalmente constituida y que responda a las exigencias establecidas por la Oficina de Bienestar Institucional o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 7. DERECHOS COMPLEMENTARIOS. Sobre el valor de los derechos de matrícula, los Estudiantes deberán pagar adicionalmente el Trece (13%) por concepto de derechos complementarios.

PARÁGRAFO 1: Entiéndase por derechos complementarios, los siguientes:

- a) Consultas médicas o psicológicas
- b) Enfermería y primero auxilios
- c) Consulta odontológica
- d) Expedición de carnet
- e) Uso de laboratorios
- f) Uso de Biblioteca
- g) Entrega del reglamento estudiantil

PARÁGRAFO 2. Cuando el Estudiante se matricule por primera vez, se entregará el carnet y copia del reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 8. Sin perjuicio del pago de los derechos complementarios establecidos en el Artículo 7, estarán eximidos del pago del valor de los derechos de matrícula, los Estudiantes que de acuerdo a la Ley y el Reglamento Estudiantil vigente obtengan este derecho.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR NO. 008 DE 2020
(Marzo 04)

“Por el cual se establece el régimen de matrículas de los programas de pregrado de la Universidad de los Llanos”

ARTÍCULO 9. DESCUENTO EN EL VALOR DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA.

Cuando dos o más hermanos se matriculen en la Universidad para un mismo periodo académico, tendrán todos ellos derecho a un descuento del cincuenta (50%) del valor de los derechos matrícula, previa verificación del Comité de Trabajo Social, y siempre que no gocen de alguna otro beneficio o descuento.

PARÁGRAFO 1. TRANSITORIO. Para el primer periodo académico del año 2020, si el ingreso anual reportado por los certificados de ingreso es inferior a 24 salarios mínimos legales vigentes, se realizará un estudio de clasificación socioeconómico por parte del Comité de Trabajo Social, que permitirá clasificar a los Estudiantes en tres categorías, de acuerdo a la cual tendrán derecho de un descuento en el valor de la matrícula académica así:

Nivel Bajo:	CLASE A. Descuento hasta del 60%
Nivel Medio Bajo:	CLASE B. Descuento hasta del 40%
Nivel Medio	CLASE C. Descuento hasta del 20%
Nivel Alto	CLASE D. Sanción

El Estudiante únicamente conservará el descuento otorgado por la categoría para el primer periodo académico del año 2020, en un porcentaje que depende del promedio del descuento anterior así:

Nota promedio entre	3.0 y 3.3	50% del descuento de la categoría
Nota promedio	3.4	75% del descuento de la categoría
Nota promedio superior o igual a	3.5	100% del descuento de la categoría.

PARAGRAFO 2: A partir del segundo periodo académico del año 2020, los descuentos socioeconómicos que trata el Parágrafo Transitorio, se aplicarán según el puntaje que determine el Sisbén del Estudiante, descuentos que se establecerán por acto administrativo. El Consejo Académico reglamentará lo concerniente a los valores de los descuentos, procedimiento y requisitos, teniendo como base de ello que el Estudiante ostente un promedio de carrera igual o superior a tres punto dos (3.2).

ARTÍCULO 10. Sin perjuicio de las acciones legales y disciplinarias, el Estudiante que al momento de la matrícula o en desarrollo de alguna actuación relacionada con la misma, presente información inexacta, incompleta o falsa deberá cancelar por concepto de derechos de matrícula el valor máximo de que habla el Literal c) del Artículo 5.

ARTÍCULO 11. El Estudiante que habiendo pagado alguna suma de dinero por concepto del proceso de matrícula, y que por fuerza mayor justificada por él o por la Universidad, no pueda iniciar los estudios, podrá solicitar la devolución o reserva del dinero.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR N^o. 008 DE 2020
(Marzo 04)

“Por el cual se establece el régimen de matrículas de los programas de pregrado de la Universidad de los Llanos”

PARÁGRAFO 1. La devolución del dinero se tramitará ante la Vicerrectoría de Recursos Universitarios hasta un día hábil antes de iniciar el periodo lectivo al cual se matriculó.

PARÁGRAFO 2. La reserva del dinero, podrá tramitarse ante la Vicerrectoría Académica hasta el último día hábil de la segunda semana de clase. La reserva se hará hasta por dos semestres siguientes al que realizó el pago de matrícula. Una vez aprobada la reserva del dinero la Universidad no realizará devolución por ningún concepto.

ARTÍCULO 12. COMITÉ DE TRABAJO SOCIAL. El comité de trabajo social está integrado por:

- a) El jefe de Bienestar Universitario o quien haga sus veces, quien lo presidirá.
- b) El jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico o quien haga sus veces, quien actuará como secretario técnico.
- c) El Director Financiero o quien haga sus veces.
- d) Dos Estudiantes delegados por el Consejo Estudiantil Universitario, nombrados para periodos de un (1) año.

ARTÍCULO 13. FUNCIONES COMITÉ DE TRABAJO SOCIAL. Son funciones del Comité de trabajo social, las siguientes:

- a) Realizar estudio de reliquidación de matrícula.
- b) Conceptuar sobre los Estudiantes en condición de vulnerabilidad extrema.
- c) Conceptuar sobre los Estudiantes que trata el Artículo 9 del presente Acuerdo Superior.
- d) Presentar la propuesta de apoyos económicos de convenios vigentes en la Institución.

ARTÍCULO 14. El Estudiante podrá acceder a un solo descuento de los estipulados en el presente Acuerdo Superior y no serán acumulables con otro; la verificación la realizará el Comité de Trabajo Social.

ARTÍCULO 15. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la fecha de expedición y deroga las Normas que sean contrarias, especialmente el Acuerdo Superior No. 060 de 1999, el Acuerdo Superior No. 036 de 2003, el Acuerdo Superior No. 05 de 2002, el Acuerdo Superior No. 008 de 2002, el Acuerdo Superior No. 014 de 2010 y el artículo 65 del Acuerdo Superior No. 015 de 2003.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR NO. 008 DE 2020
(Marzo 04)

“Por el cual se establece el régimen de matrículas de los programas de pregrado de la Universidad de los Llanos”

PARAGRAFO TRANSITORIO: El Artículo 65 del Acuerdo Superior No. 015 de 2003, se modifica transitoriamente hasta la entrada en Vigencia del nuevo Reglamento Estudiantil, quedando de la siguiente forma:

Artículo 65° EXONERACION DE PAGO DE MATRÍCULA: *Se concederá en cada periodo académico a quienes obtengan los tres mayores promedios entre los Estudiantes de su semestre, que además cumpla con los siguientes requisitos:*

- a) Aprobar la totalidad de cursos del semestre correspondiente del plan de estudios con respecto a su periodo de ingreso.*
- b) No haber habilitado ni perdido ningún curso de los inscritos en el semestre correspondiente.*
- c) Obtener un promedio aritmético igual o superior a tres punto cinco (3,5) en el semestre.*

PARAGRAFO 1: *Si el Estudiante hubiera adelantado uno o más cursos del semestre que le correspondería según el plan de estudios, el promedio ponderado de semestre se calculará con las notas definitivas de todos los cursos vistos durante ese periodo.*

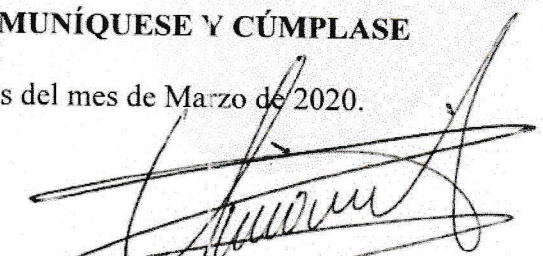
PARAGRAFO 2: *De presentarse empate entre varios estudiantes, se les concederá el beneficio a quienes tengan los mejores promedios ponderados de carrera, de persistir el empate se les concederá el beneficio a todos.*

PARAGRAFO 3: *La exoneración del pago de matrícula tendrá aplicación en el periodo académico siguiente al cual hizo acreedor de este beneficio. Cuando el estudiante tenga que aplazar semestre o esté en movilidad académica, se le reservará este derecho hasta por dos (2) periodos académicos.*

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los cuatro (04) días del mes de Marzo de 2020.


MARIA FERNANDA POLANIA
Presidente


GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Aprobado en primer debate: Sesión Ordinaria No 002 de 2020
Aprobado en segundo debate: Sesión Ordinaria No 004 de 2020.

Proyectó: Fernando Saavedra 
Rep. Estudiantes CSU
Ajustó: JBernal – S General.
Revisó: María Luisa Pinzón Rocha
Vicerrectora Académica